

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL - 2018-0044

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 18 de diciembre de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre JORGE ALEXANDER ARTUNDUAGA CEBALLOS y GLORIA PATRICIA PERDOMO DÍAZ, ordenando la vinculación a la parte pasiva.

Cumplida la notificación a la demandada, se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G. del P., que dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 26 de marzo de 2019, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., decretándose la partición y designando partidor de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, debiendo rehacerlo tras encontrarse fundada la objeción interpuesta por la parte demandada mediante proveído 18 de diciembre de 2019.

Nuevamente presentado el trabajo partitivo ordenado rehacerse y relevado de su cargo el auxiliar de la justicia nombrado, se procedió a designar nuevamente partidora de la lista de auxiliares, la cual presentó trabajo partitivo, corriéndose el debido traslado a las partes, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

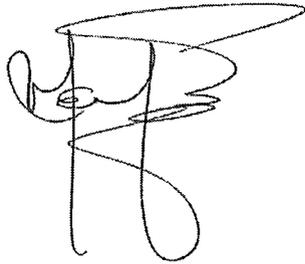
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JORGE ALEXANDER ARTUNDUAGA CEBALLOS y GLORIA PATRICIA PERDOMO DÍAZ

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas. OFÍCIESE.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 26 del Círculo de esta ciudad.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

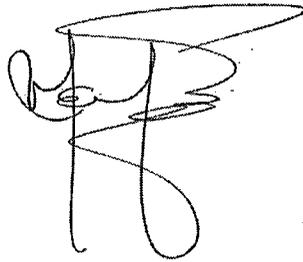
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL - 2018-0044

Con los apremios del artículo 44 se REQUIERE al abogado CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS para que proceda a la devolución de los honorarios que recibió como partidor en razón a que no terminó su labor, tal como se dispuso en auto del 27 de septiembre de 2021.

Secretaría proceda por el medio mas expedito a enviarle comunicación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez